

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

TOLEDO

Número 2

Edicto

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a David Molina Díaz como autor responsable de una falta de hurto a la pena de multa de un mes, a razón de una cuota diaria de 8,00 euros, lo que hace un total de 240,00 euros, que deberá abonar en el plazo de cinco días desde el requerimiento judicial de pago con una día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas en caso de impago, y al abono las costas procesales de obligatorio devengo.

Asimismo deberá indemnizar al establecimiento Kiabi en la cantidad de 19,99 euros. Se acuerda la entrega del cinturón recuperado al denunciante.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma establecidos en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y como consecuencia del ignorado paradero de David Molina Díaz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Toledo 3 de noviembre de 2011.

Sentencia

En Toledo a 16 de junio de 2011

Doña Inmaculada Ortega Goñi, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de Toledo, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato seguidos bajo el número 47 de 2011 sobre hurto, contra David Molina Díaz, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este juzgado se incoaron con el número antes reseñado diligencias penales de juicio de faltas, en virtud de denuncia de Darío Acuña Fernández

Segundo.- Incoado en correspondiente juicio de faltas señalándose día y hora para la celebración del correspondiente juicio oral, con citación de las partes.

Tercero.- Celebrado el juicio oral, y comparecida el denunciante y no así el denunciado pese a estar citado en legal forma, por el Ministerio Fiscal se solicita la condena a los denunciados como autores de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 8,00 euros y que indemnizara al denunciado en la cantidad de 19,99 euros.

Cuarto.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

De lo actuado aparece acreditado que el día 3 de junio de 2011, sobre las 17:30 horas David Molina Díaz se apoderó con ánimo de hacerlo propio y de obtener un ilícito beneficio de una camisa y un cinturón, siendo este último recuperado y en condiciones de ser vendido del establecimiento Kiabi sito en la Avenida Río Guadiana de Toledo, valoradas en 25,41 euros.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Los hechos declarados probados, fundamentalmente de lo actuado en el acto de juicio oral, son legalmente constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal.

El indicado precepto castiga a quien, como el acusado, comete hurto si el valor de lo hurtado no excediere de 400,00 euros.

Entendiéndose que incurre en la figura del hurto el que toma las cosas muebles ajenas sin voluntad de su dueño, con ánimo de lucro o de hacerlas como propias o introducirlas en su patrimonio y esfera de disponibilidad, no concurriendo en el acto de apoderamiento medios comisivos que transformarían la figura básica de hurto en la figura cualificada de robo; habiendo

quedado desvirtuada la presunción de inocencia, como principio reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española, como derecho fundamental plasmado en nuestra Carta Magna, vincula a todos los poderes públicos, y con especial incidencia, a los Tribunales de Justicia. Así la presunción de inocencia ha resultado desvirtuada de la prueba practicada en el acto del juicio, por un lado de la declaración del denunciante quien no incurrió en contradicción alguna entre lo depuesto en sede policial y judicial, así como la interceptación por la policía del denunciado y la consiguiente recuperación del cinturón hurtado, a todo ello ha de añadirse la falta de comparecencia del denunciado al acto del juicio al objeto de ofrecer su versión de los hechos.

Segundo.- De la indicada falta es responsable criminalmente en concepto de autor, por haber ejecutado material y personalmente los hechos que la integran, David Molina Díaz.

Tercero.- En su comisión no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Ello no obstante, en la aplicación de las penas, rige el principio del prudente arbitrio del Juzgador, atendidas las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72, y tal como se dispone en el artículo 638, todos ellos del Código Penal procede la imposición para cada una de ellas de una pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 8,00 euros, atendiendo que el mismo no ha acreditado en el acto del juicio que se halle en una situación económica tan precaria que no le permita hacer frente al pago de la citada multa, todo ello con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfecha que se cumplirán en régimen de localización permanente en el domicilio.

Cuarto.- Todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente y viene obligado al pago de las costas procesales, conforme a los artículos 116 y 123 del Código Penal. En este caso y en concepto de responsabilidad civil deberá abonar al denunciante la cantidad de 19,99 euros por el importe de la camisa no recuperada.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno a David Molina Díaz como autor responsable de una falta de hurto a la pena de multa de un mes, a razón de una cuota diaria de 8,00 euros, lo que hace un total de 240,00 euros, para cada una de ellas, que deberán abonar en el plazo de cinco días desde el requerimiento judicial de pago con una día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas en caso de impago, y al abono las costas procesales de obligatorio devengo.

Asimismo deberá indemnizar al establecimiento Kiabi conjunta y solidariamente en la cantidad de 19,99 euros. Se acuerda la entrega del cinturón recuperado al denunciante.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma establecidos en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el mismo día de la fecha. Doy fe.

Toledo 3 de noviembre de 2011.- El/ La Magistrado Juez (firma ilegible).- El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

N.º I.- 10091